



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO

**Delegación Federal en el estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**

**Oficio No. 139.003.01.063/2020  
Asunto: Modificación a la Autorización  
Número 19-I-003D-17 para la recolección y  
Transporte de Residuos Peligrosos  
Guadalupe, N.L., a 25 de febrero del 2020.**

**MANTENIMIENTO LIMOSA, S.A. DE C.V.,**  
José Silvestre Aramberri #228,  
Col. Los Olivos, Escobedo, Nuevo León, C. P. 66052  
Tel: 81 18069335.  
**Presente.-**

**Número de Expediente: 16.139.235.710.7.11/2016.**

En atención a la solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en fecha 10 de enero de 2020 registrada con el número de bitácora **19/HS-0022/01/20** y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **MLI1902100093** presentada por la empresa **MANTENIMIENTO LIMOSA, S. A. DE C. V.**, que para los efectos del presente resolutivo, será identificada como **la promovente**, representada en este acto por el C. Álvaro Moreno Sáenz en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita con la escritura pública número 26,023 de fecha 18 de septiembre de 2015, y quien solicita la modificación por inclusión de 01 (uno) unidad y la baja de 1 (uno) vehículo en la autorización número 19-I-003D-17 para la recolección y transporte de residuos peligrosos y,

**RESULTANDO**

1. Que en fecha 22 de enero de 2020, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.020/2020, mediante el cual se le requirió información adicional a **la promovente**, otorgándole un plazo para dar respuesta de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.
2. Que en fecha 31 de enero de 2020, se notificó a **la promovente**, el oficio número 139.003.01.020/2020, por lo que el plazo para dar respuesta venció en fecha 02 de marzo de 2020.
3. Que en fecha 05 de febrero de 2020, **la promovente** presentó la respuesta al oficio descrito en el Resultando 1 del presente documento, la cual fue registrada con el número de documento 19DER-00217/2002 en la cual solicita el desistimiento de la baja de la unidad, mismo que fue presentada en tiempo y forma.

**CONSIDERANDO**

1. Que con fecha 20 de febrero de 2017, esta Delegación Federal de la SEMARNAT emitió el oficio número 139.003.01.104/17, la autorización número 19-I-003D-17 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 2 (dos) vehículos con una capacidad de carga útil de 3 (tres) toneladas, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición.

Página 1 de 4

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.  
Tel: (81) 83 69 89 00 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



*RECIBI ORIGINAL - 2-MARZO-2020*



2. Que en fecha 20 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.433/18, mediante el cual se incluyó 1 (uno) vehículo a la autorización 19-I-003D-17, quedando un total de 4 (cuatro) vehículos, con una capacidad de carga total de 6.5 (seis punto cinco) toneladas y 15,000 (quince mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracción. II, 44, 49 fracción IX, 59, 60, 61 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que la solicitud por inclusión de 1 (uno) vehículo en la autorización número 19-I-003D-17 es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
139D/17	NISSAN	2015	C2 ESTACAS	3N6D25X5FK037549	RJ32492	1.5 Ton.
140D/17	NISSAN	2014	C 2 ESTACAS	3N6DD25T8EK064689	RH75772	1.5 Ton.

TABLA 2.- Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados* (modificación)						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
034D/18	CHEVROLET	2004	C2 CAJA SECA	3GBJC34R94M110333	RE38633	3.5 Ton.
506D/18	INTERNATIONAL	2002	C 2 TANQUE	3HTNKAAR02N542117	PH8950A	15,000 lts.
027D/20	DODGE	2019	C2 CAJA CERRADA	3C7WRAKT0KG687320	PP4501A	4.5 Ton.

\*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para cada vehículo.

**SEGUNDO.** - Que el parque vehicular se conforma de un total de 5 (cinco) vehículos; 2 (dos) señalados en la autorización número 19-I-003D-17 (TABLA 1) y 3 (tres) en la modificación (TABLA 2) con una capacidad de carga total de 11 (once) toneladas y 15,000 (quince mil) litros, para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la tabla 3, mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Tabla 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre de los residuos peligrosos
1	Lodos de fosa contaminados con aceite.
2	Lodos contaminados con gasolina.
3	Lodos contaminados con gasolina.
4	Catalizadores caducos.
5	Pintura caduca.
6	Natas de pintura.





<b>Tabla 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para recolectar y transportar</b>		<b>continuación...</b>
<b>Número</b>	<b>Nombre de los residuos peligrosos</b>	
7	Lodos de pintura.	
8	Pintura en polvo.	
9	Pintura sólida.	
10	Resina alquídica.	
11	Resina poliéster.	
12	Soluciones ácidas caducas.	
13	Ácido gastado.	
14	Agua contaminada con gasolina.	
15	Agua contaminada con diésel.	
16	Agua residual de proceso de pintura.	
17	Agua contaminada con combustóleo.	
18	Agua contaminada con solvente.	
19	Solvente contaminado con pintura.	
20	Envases vacíos que contuvieron pintura o aceite.	
21	Cubetas vacías contaminadas con pintura, solvente, resina o aceite.	
22	Tambores vacíos contaminados con pintura, solvente, resina o aceite.	
23	Totes vacíos contaminados con pintura, solvente, resina o aceite.	
24	Porrónes vacíos contaminados con aceite, pintura, solvente o resina.	
25	Guantes contaminados con aceite o pintura.	
26	Absolventes contaminados con aceite.	
27	Arena contaminada con aceite, gasolina o diésel.	
28	Bolsas vacías que contuvieron pintura.	
29	Filtros contaminados con aceite o pintura.	
30	Aserrín contaminado con aceite, gasolina o diésel.	
31	Botes vacíos que contuvieron aceite o refrigerante.	
32	Acumuladores automotrices usados.	
33	Baterías de montacargas usadas.	
34	Desengrasantes gastados.	
35	Agua con pintura o desengrasante.	
36	Adhesivo caduco.	
37	Aceite gastado (soluble, hidráulico, con agua)	
38	Solvente gastado.	
39	Percloro sucio.	
40	Láminas de asbesto.	
41	Trapos contaminados con solvente, pintura o aceite.	
42	Fibra de vidrio.	
43	Lámparas fluorescentes.	
44	Fibra sintética.	
45	Medicamentos caducos.	
46	Pilas alcalinas.	
47	Grasa gastada.	
48	Lana minera.	

**TERCERO.** - Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados en la TABLA 1 y 2 solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector





hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

**QUINTO.- La promovente** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de la autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

**SEXTO.-** Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-003D-17 con oficio número 139.003.01.104/17 de fecha 20 de febrero de 2017, permanecen vigentes.

**SÉPTIMO.-** El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.433/18 de fecha 20 de septiembre de 2018 emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

**OCTAVO.-** Que la presente autorización, así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a **la promovente**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. Álvaro Moreno Sáenz, representante legal de la empresa **MANTENIMIENTO LIMOSA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**

PCHM/ ANBE/ EBO/ HBG/ EPM

- C.c.p Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
- Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
- Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
- Número de Bitácora: 19/HS-0022/01/20

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

